

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.	
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Procurador general de las Escuelas Pías de España, en solicitud de que se clasifiquen como benéfico-docentes de carácter particular las referidas Escuelas.

Resultando que la enseñanza que se suministra en las Escuelas Pías es absolutamente gratuita, con arreglo á sus Estatutos y á la bula del Papa Paulo V, y que sus bienes no proporcionan utilidad á los Padres Escolapios, sirviendo únicamente para la modesta subsistencia de los mismos:

Resultando que se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» el anuncio correspondiente para la presentación de reclamaciones y se ha oído á la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que la institución de que se trata constituye un conjunto de bienes dedicados á la enseñanza, y, por tanto, de los que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 ó fine y coloca bajo el protectorado de este Ministerio:

Considerando que los Estatutos que rigen la referida institución, aprobados por Autoridad competente, confieren á la Comunidad todas las facultades y deberes propios del Patronato, viniéndose así á determinarse una personalidad jurídica perfectamente definida:

Considerando que aun cuando es un principio general de estas instituciones la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, es indudable que á las Escuelas Pías no es aplicable esta regla, por tratarse de una Comunidad que con sus propios medios colectivos sostiene y sufraga las atenciones propias de su instituto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos establecidos en el artículo 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Junio de 1913:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, sujetas al Protectorado del Gobierno, las Escuelas Pías de España establecidas en Olot, Moya, Utiel, Pamplona, Granada, Gandia, Estelita, Villanueva y Geltrú, Calasancio, Sarriá, Nuestra Señora de Barcelona, Alcañiz, Sanlúcar de Barrameda, Peralta de la Sal, Castellar, Castellón, Valencia, Morella, Toro, Igualada, Caldas de Mombuy, Algesí, Sevilla, Molina de Aragón, Zaragoza, Balmes de Barcelona, Sos, Monforte de Lemus, Calella, Balaguer, San Antón de Madrid, Villacarriedo, San Fernando de Madrid, Ubeda, Bilbao, Albarracín, Alcalá de Henares, Mataró, Tárrega, Getafe, Puigcerdá, San Antón en Barcelona, Daroca, Yebra, Jaca, Celanova, Tamarite de Litera, Archidona, Sabadell, Tarrasa, é Iradé.

2.º Que se reconozca el Patronato de la mencionada institución en favor de los clérigos regulares que constituyen la Orden aprobada por el Papa Paulo V con la organización canónica que la misma tiene en España, sin obligación de rendir cuentas al Protectorado, salvo el caso en que la Orden esté encargada del Patronato de algún Establecimiento de enseñanza no debido á su fundación y del título fundacional no aparezca de un modo especial y expreso aquel Patronato eximido de la obligación de que se trata; y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependen y á los Rectores de las Universidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1914.—*Bugallal*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señores Rectores de las Universidades Central, Salamanca, Barcelona, Sevilla, Granada, Santiago, Oviedo, Valencia, Va-

lladolid y Zaragoza.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de España.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles.

Gregorio González Salvador, de cincuenta y cinco años, hijo de Francisco y de María, viudo de Margarita Ortiz.

Rogelio Sorodj Céspedes, de veintiocho años, hijo de Juan y de Catalina, soltero, carrero, sin más antecedentes.

Madrid 12 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### SEGUNDA SECCION.

Número 151.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

*Pinos inmaderables.*—Abarán.

El día 22 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enjeneración de cuatro mil estereos de leñas de pinos inmaderables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pila» y sitio «Los Pardinales» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte Barranco de los Pardinales y subasta de pinos de años anteriores; Este aprovechamiento de pinos de años anteriores; Sur Senda de San Joy, y Oeste divisoria de aguas del Barranco de los Pardinales y cauce de dicho Barranco, siendo el tipo de tasación el de dos mil pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco cénti-

mos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «asílamiento, marqueo y cubicación de leñas», «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y además las especiales siguientes:

Primera. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocos, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta la efectuará dentro de la superficie comprendida por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros setenta y cinco centímetros, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros veinticinco centímetros á dos setenta y cinco.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pino-pollo que por su distancia de otros corresponda dejar existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pino-pollos de mayor diámetro sin que por ningún motivo quede un claro mayor de dos metros setenta y cinco centímetros.

Cuarta. El rematante no podrá contar ninguno de los ciento diez y ocho pinos señalados con el marco número uno del Distrito forestal y que limitan el perímetro del aprovechamiento en toda su extensión.

Quinta. Las carboneras se emplazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia, dentro y fuera de las cuarenta hectáreas que comprenden el cuartel de corta y que le serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Teruel 16 de Enero de 1915.—El Inspector general interino, J. Miges.

Número 101.

## JEFA TURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
18.572	Blanca.	Molina.	Lignito.	20	200.000	D. Joaquín Germán de Solá.	Murcia.	»
18.903	Precaución.	Fortuna.	Hierro.	16	160.000	Emilio Talavera y Bocio.	Fortuna.	»
18.933	Josefina.	Cieza.	Id.	18	180.000	José García Sánchez.	Murcia.	»
18.945	Camila.	Murcia.	Id.	20	200.000	José Catañ y Torres.	Id.	»
19.029	Fuencanta.	Abanilla y Jumilla.	Lignito.	50	500.000	Francisco García Muñoz.	Madrid.	»
19.036	Panamá.	Pacheco.	Hierro.	6	60.000	Sociedad Barrington y Hoff.	Cartagena.	»
18.873	Manolita.	Lorca.	Id.	12	120.000	D. Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
18.910	La Fé.	Id.	Plomo.	6	60.000	Francisco Cachá Arcoya.	Barcelona.	»
19.019	La Razón.	Id.	Hierro.	16	160.000	El mismo.	Id.	»
19.060	Santa María de la Purificación.	Id.	Id.	20	200.000	Mateo Martínez Núñez.	Cartagena.	»
18.955	Protectora.	Fuente-álamo.	Id.	15	150.000	Adolfo Ceño Hernández.	Pinatar.	»
19.025	San Francisco (demasia).	Cartagena.	Id.	»	6.600	Francisco Minguez Enriquez de Salamanca.	Cartagena.	D. Luis Brugarolas Id.
18.893	Vulcano.	Lorca.	Id.	89	890.000	Eugenio Machtelockx.	San Sebastián.	Id.
18.894	Almendricos.	Id.	Id.	30	300.000	El mismo.	Id.	Id.
18.963	Tébor.	Agullas.	Plomo.	73	730.000	El mismo.	Id.	Id.
19.007	San Sabino.	Lorca.	Hierro.	8	80.000	Manuel Dorda Mesa.	Cartagena.	Id.
19.008	La Platera.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
19.009	Concha.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
18.798	Vecina (demasia).	La Unión.	Plomo.	»	12.347.43	D.ª María Teresa Requena y herederos de Madrid.	Id.	Anselmo Bañón.
18.956	Agrupación Vicente (id.)	Id.	Id.	»	1.506.75	D. Juan Barthe.	Id.	Id.
18.992	La Olvidada.	Cartagena.	Hierro.	5	50.000	Sociedad Cuatro Amigos.	Cartagena.	Id.
19.062	Angel y María.	Lorca.	Azufre.	4	40.000	D. Miguel Cobacho González.	Id.	Id.
18.999	San Antonio.	Id.	Hierro.	12	120.000	Ginés Oliva Paredes.	Lorca.	Id.
18.975	El Cer.	Cartagena.	Id.	12	120.000	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
18.976	Colunga.	Id.	Id.	20	200.000	La misma.	Id.	Id.
18.977	Santiago del Monte.	Id.	Id.	9	90.000	La misma.	Id.	Id.
19.003	El Trubia.	Id.	Id.	9	90.000	La misma.	Id.	Id.
19.000	El Sella.	Id.	Id.	5	50.000	La misma.	Id.	Id.
19.001	El Deva.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	La misma.	Id.	Id.
19.002	El Narcea.	Id.	Id.	9	90.000	La misma.	Id.	Id.
19.020	San Roque.	Id.	Id.	6	60.000	La misma.	Id.	Id.

Murcia 22 de Enero de 1915. — El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villasante.

## Cuarta sección.

Número 154.

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGION

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone el Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que éste sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se lo proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto afiliado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las ciudades prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan y copia de la

afiliación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.  
Madrid 18 de Enero de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer-Feliú.

**Quinta sección.**

Número 157.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Negociado de Industrial.**

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones comunica a esta Delegación, con fecha 4 del actual, la orden circular siguiente:

«La cuota impuesta con arreglo al epígrafe 98 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la contribución industrial y de comercio, consistente en un 7'20 por 100 sobre el importe íntegro de las apuestas que se crucen en las academias de billar, tiro al blanco, asalto de armas, carreras de caballos y velocipedos, circo de gallos, etc., representa un gravamen creado por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, aparte de los que correspondan por otros conceptos a los establecimientos en que se realizan los juegos, diversiones ó espectáculos que dan ocasión a las apuestas, y por tanto, tratándose de un tributo cuya base son los beneficios presuntos de quienes celebran las apuestas, es indiferente, para su exacción, que las entidades explotadoras de aquellas industrias sean personas individuales, Sociedades regulares colectivas, Sociedades anónimas, ó comanditarias por acciones, ya que en todos los casos ha de exigirse la citada cuota, con independencia de las que, por contribución industrial, ó por la de utilidades, deban satisfacer las entidades referidas.

El crecimiento excepcional que desde hace algún tiempo se nota en los juegos y espectáculos con apuestas contrasta con la falta de ingresos por el expresado epígrafe 98 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, y esto obliga a esta Dirección general á llamar la atención de V. S. á fin de que sin pérdida de tiempo, dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 55 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, á fin de que tenga ingreso en Arcas del Tesoro el impuesto del 7'20 por 100 sobre las apuestas que regula el epígrafe 98 de la tarifa 2.<sup>a</sup>»

Lo que comunico á las entidades á quienes afecta dicha disposición, para que cumplan el expresado precepto; y previniéndoles que de la cantidad que debe descontarse, responda en primer término el taquillero ó administrador, en segundo el empresario si lo hubiese y en su defecto el dueño del edificio en que se celebre el espectáculo.

Murcia 20 de Enero de 1915.—Antonio Tomaseti.

Número 12.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Habiendo sufrido extravío los pagarés de bienes desamortizados correspondientes al tercero y cuarto plazo, por los conceptos de 20 y 80

por 100 de Propios de la finca número 938 del inventario, expedidos en 20 de Junio de 1894 por la cantidad de 164 pesetas el del 20 por 100 y 656 pesetas el de 80 por 100 á nombre del comprador Don Diego Montesinos.

Igualmente han sufrido extravío el tercero y cuarto plazo por los mismos conceptos que el anterior de la finca núm. 939 del inventario, expedido en la misma fecha y por las cantidades de 108 pesetas el 20 por 100 y 432 pesetas por el 80 por 100 á nombre del mismo Don Diego Montesinos.

También han sufrido extravío el tercero y cuarto plazo por los conceptos indicados de la finca número 940 del inventario, expedidos en la misma fecha y por las cantidades de 152 pesetas y 608 respectivamente y á nombre del mismo comprador Don Diego Montesinos.

Igualmente han sufrido extravío el tercero y cuarto plazo por los conceptos indicados anteriormente de la finca núm. 941 del inventario, expedidos en igual fecha y por las cantidades de 224 pesetas 40 céntimos y 897 pesetas 60 céntimos respectivamente, también á nombre de Don Diego Montesinos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865; advirtiéndole que si transcurridos treinta días contados desde el siguiente á esta publicación, no presenta en estas oficinas de Hacienda los pagarés antes reseñados, quedarán nulos y sin ningún valor según el apartado 2.<sup>o</sup> de dicha Real orden.

Murcia 29 de Diciembre de 1914.—Antonio Tomaseti.

Número 163.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Pueblo de Pinatar.—Débito por  
rústica.—Año 1914 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. Mariano Serrano García, se sigue, se ha dictado con fecha 8 del presente mes, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto al deudor Don Mariano Serrano García.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que notifico á V. en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 11 de Enero de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

**DEBITOS**

	Pesetas.
Cuotas. . . . .	7 27
Recargo 15 por 100. . . . .	1 08
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>8 35</b>

**Advertencia:**

El importe de la cuota para el Te-

soro y recargos deberá ingresarse en la Oficina recaudadora, San Antonio, núm. 24.

Número 2.705

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer  
trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GEA

- Alfonso Avilés, 8'60 pesetas.
- Antonio Cánovas, 2'75.
- Antonio Navarro, 1'55.
- Antonio Cánovas, 1'80.
- Alfonso Avilés, 8'60.
- Ana María, 2'40.
- Antonio Cánovas, 1'65.
- Antonio Cobacho, 3'15.
- Cristóbal Hernández, 3'555
- Clemente Soto, 5'04.
- Francisco Giménez, 2'40.
- Javier Rodríguez, 3'05
- José Ballester, 4'34.
- José Giménez, 1'65.
- José Balsalobre, 4'50.
- José Sánchez, 7'47.
- Juan Martínez, 4'50.
- José Pérez, 2'75.
- José Ramos, 1'90.
- José María Buendía, 4'74.
- Miguel Celdrán, 2'10.
- Matías Guillén, 3'25.
- María Celdrán García, 8'04.
- Pedro García, 5'94.
- Pedro Romero, 1'80.
- Ramón Pérez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.540.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo  
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Antonio Pérez, 3'36 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Antonio García, 1'55.
- Ana Alcaraz, 7'14.
- Andrés Cánovas, 1'78.
- Andrés García, 1'55.
- Antonio Gallego, 3.
- Alejandro Soler, 1'90.
- Bernabé Conesa, 34'86
- Cayetano Guadid, 92'16.
- Carmen Díaz, 6'24.
- Carmen López, 3'00.
- Carolina Pérez, 2'69.
- Carmen Soler, 2'68.
- Cristóbal Pérez, 8'89.
- Diego García, 5'44.
- Diego Giménez, 1'79.
- Dolores López, 1'19.
- Diego Gómez, 3'55.
- Dolores Pérez, 51'13.
- Dolores Sánchez, 11'89.
- Dolores Sánchez, 2'69.
- Eduardo de Rojas, 6'19.
- Francisco Sánchez, 1'17.
- Francisco Sánchez, 1'78.
- Francisco Riquelme, 2'37.
- Francisco López, 0'71.
- Ginés Sánchez, 2'39.
- Isidoro Aguilar, 2'37
- Isabel García, 1'78.
- José Giménez, 2'40.
- Juana Espinosa, 3'34.
- Juan Antonio Caballero, 4'15.
- Juan González, 3.
- Jesús Hurtado, 2'09.
- Juan López, 11.
- Juan López, 8'44.
- Matías Molina, 2'40.
- Manuel González, 2'75.
- Nicolás Corrión, 2'70.
- Nicolasa Moreno, 1'19.
- Pedro Conesa, 1'78.
- Pedro Martínez, 6'04.
- Tomás Alarcón, 9'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 12.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Totana.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### TOTANA

#### Semestrales.

Juan García, 2'16 pesetas.  
Joaquín Romero, 3'01.  
Casimiro Cánovas, 2'39.  
Antonio Cánovas, 1'82.  
Ginés María Cánovas, 2'29.  
José María Cánovas, 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

### Sexta sección.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

### Edicto.

Don José Yelo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el

paradero del mozo que al final se relaciona, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Abarán 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Yelo.

### Mozo que se cita.

Antonio Rodríguez Martínez, de Joaquín y Encarnación.

### Octava sección.

Número 187.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

### Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido por este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don José Martínez Cutillas, en propia representación, contra Don Joaquín Cayuela Arimón, vecino de Madrid, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia fecha de ayer, sacar á pública subasta por término de veinte días, la finca embargada de la propiedad de dicho ejecutado, que es la siguiente

### Finca:

Un huerto de naranjos, frutales y palas, con proporción de riego, situado en el término de la villa de Totana, diputación de Morti, de una hectárea, ochenta y dos centiáreas, con casa de recreo y tres puertas de entrada; linda por el Este con huerto de Doña Dolores Acedo Mena y camino de la Santa, hoy carretera; Sur huerto de dicha señora y camino de la Torreta; Oeste huerto de Don José Cayuela Mora, y Norte dicha carretera. Toda la finca incluso la casa tiene de cabida la hectárea y ochenta y dos centiáreas dichas, equivalentes á una fanega, cinco celemines, cinco octavos y cincuenta y cinco varas cuadradas, según resulta de la suma de las cabidas expresadas en los títulos de adquisición de los diferentes trozos con que se ha formado este huerto; su valor según tasación pericial diez y nueve mil pesetas, incluyendo la casa.

### Advertencias:

1.<sup>a</sup> El acto del remate del inmueble descrito tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día veintisiete de Febrero próximo á las once de su mañana, y el título de propiedad de dicha finca, suplido por certificación del Registro de la propiedad de Totana, estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintidós de Enero de mil novecientos quince.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Cordero.

Número 186.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Bernabé Muñoz Martínez, mayor de edad y vecino de Zurgena, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas que se expresan á continuación:

1.<sup>a</sup> Un trozo de tierra seco, con boquera de aguas turbias, que las toma de la Rambla del Fraile, radicante en la diputación de Puerto-Adentro, de este término, de cabida de ochenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalente á dos fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas, distribuido antes en seis banales y actualmente en cinco; linda Levante la Rambla del Fraile; Mediodía herederos de Juan Martínez Parra, antes Juan Martínez, y Poniente y Norte herederos de Martín Sánchez Asensio; valorado en seiscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un trozo de tierra seco, en Llanos, con un cortijo ruinoso dentro de sus linderos, situado en Puerto-Adentro, de este término, de cabida de cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalente á siete fanegas, marco de ocho mil varas cuadradas; y linda Levante Ginés García Parra y herederos de José Pérez; Mediodía herederos de Juan Martínez Parra, y Poniente y Norte la Rambla del Fraile y herederos de Francisco Parra; valorado en ochocientas pesetas.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por tercera vez, por medio del presente, para que Baltasar, Pascual, Ana, Dolores y María Fernández Martínez, como causahabientes de María Martínez Sánchez ó á los causahabientes de éstos, y Domingo Muñoz Martínez, que se encuentran en ignorado paradero, y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado, si quie-

ren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á diez y nueve de Enero de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario, P. H., Francisco Segura.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.145.739'90
Imposiciones durante la semana..	92.742'16
<b>Suma.</b>	<b>8.238.482'14</b>
Reintegros..	173.030'81
<b>Saldo</b>	<b>8.065.451'33</b>

Madrid 16 de Enero de 1915.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.